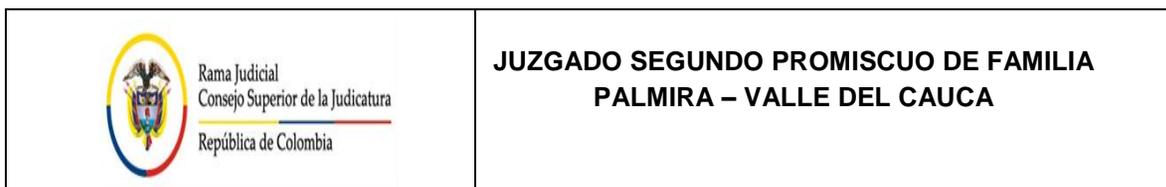


INFORME SECRETARIAL:A despacho de la señora juez, el memorial que antedece se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira 10 de mayo del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 767

Palmira Valle, Diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el gestor judicial de la parte actora, se tiene que la misma resulta procedente como quiera que dentro del proceso de divorcio bajo radicado 765203110002202100066-00, se decretaron las siguientes medidas cautelares (*Auto No. 809 del 29 de junio del año 2021, numeral tercero : ORDENAR el embargo y retención del 100% de las cesantías e intereses de las cesantías, y del 100% de los réditos que componen el auxilio de vivienda causados a favor del señor Johan Libardo Álvarez Salcedo como miembro del Ejército Nacional. Ofíciense.. Numeral cuarto: FIJAR cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Fransuri Trinidad Salgado Calderón a partir del mes de julio de la presente anualidad y a cargo del cónyuge Johan Libardo Álvarez Salcedo, la suma equivalente al 25 % de los salarios, y emolumentos que devengue el señor Johan Libardo Álvarez Salcedo como miembro del Ejército Nacional, suma que se deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales quedará constituir el pagador del Ejército Nacional a favor de este despacho judicial. Ofíciense.) de las cuales se tiene información se hicieron efectivas, se advierte que el pagador realizó los siguientes depósitos judiciales Nos. 46940000433469, 46940000434090, 46940000435470, 46940000436760, 46940000437860, 46940000438096, 46940000438490, 46940000439886, 46940000441245, 46940000442880, 46940000443989, 46940000445056, 46940000445705, 46940000457591,*

46940000448538, 46940000450255, 46940000451138, de los cuales no se puede establecer que consignaciones se realizaron por concepto de cuota alimentaria provisional a favor de la señora Fransuri Trinidad Salgado, y cuales consignaciones se realizaron por concepto de embargo de prestaciones sociales del señor Johan Libardo Alvarez Salcedo. De ahí que se habra de requerir al pagador del Ejercito Nacional para que certifique de manera pormenorizada a que concepto corresponde cada uno de los títulos antes relacionados, y asi determinar cuales corresponden a la cuota de alimentos provisionales y cuales hacen parte del haber social por concepto de prestaciones sociales.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Jefe de Nomina del Ejercito Nacional Teniente coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO o quien haga sus veces, con el objetivo de que certifique el concepto por el cual se realizo las siguientes consignaciones bancarias que constituyen los depósitos judiciales Nos. 46940000433469, 46940000434090, 46940000435470, 46940000436760, 46940000437860, 46940000438096, 46940000438490, 46940000439886, 46940000441245, 46940000442880, 46940000443989, 46940000445056, 46940000445705, 46940000457591, 46940000448538, 46940000450255, 46940000451138, para efectos de determinar cuales corresponden a cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Fransuri Trinidad Salgado Calderon y cuales corresponden al cumplimiento de medida de embargo de prestaciones sociales del señor Johan Libardo Alvarez Salcedo. librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MARÍTZA OSORIO PEDROZA¹

¹ Se deja constancia que en la presente fecha la suscrita juez no tuvo acceso a la aplicación de firma electrónica.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 11 de mayo del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR